

TEXTOS INTEGROS DE LOS ACUERDOS PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A. A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 27 DE JUNIO DE 2007 Y, EN SU CASO, EL DIA SIGUIENTE, 28 DE JUNIO DE 2007, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1º.- Acuerdos relativos al punto primero del Orden del Día.-

Primero.- Aprobación del Proyecto de Fusión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 234.3 y 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobar el Proyecto de Fusión entre Banco Español de Crédito S.A., y Deposoltenegolf S.A.U, Crinaria S.A.U. y B2C Escaparate S.L.U, formulado y firmado por los Administradores de dichas entidades, aprobado por sus respectivos órganos de Administración con fecha 27 de febrero de 2007 y depositado en los Registros Mercantiles de Madrid y Las Palmas. El texto del Proyecto de Fusión, que por este acuerdo se aprueba, queda incorporado como Anexo I al Acta de la Junta formando parte integrante de la misma.

Segundo.- Aprobación del Balance de Fusión

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobar como Balance de Fusión, el Balance cerrado al 31 de diciembre de 2006, que ha sido debidamente verificado por los Auditores de cuentas de la Sociedad junto con el resto de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y que fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas celebrada con fecha 27 de febrero de 2007. El citado Balance se incorpora como Anexo II al Acta de la Junta.

Tercero.- Aprobación de la Fusión

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 240, 250 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobar la fusión por absorción de Deposoltenegolf S.A.U, Crinaria S.A.U. y B2C Escaparate S.L.U, Sociedades absorbidas, por Banco Español de Crédito S.A., Sociedad absorbente, con disolución sin liquidación de las Sociedades absorbidas y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Banco Español de Crédito S.A., sociedad absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquellas, no siendo necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, el aumento de capital de Banco Español de Crédito S.A. al ser éste titular último de todas las acciones y participaciones sociales en las que se divide el capital social de las Sociedades absorbidas ni, por tanto, hacer mención ni al tipo ni al procedimiento de canje de las participaciones sociales y acciones de las Sociedades absorbidas, ni a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales, ya que en la fecha de inscripción registral de la fusión, la totalidad de las acciones y participaciones de estas Sociedades quedarán plenamente amortizadas, extinguidas y anuladas, todo ello ajustándose al Proyecto de Fusión de fecha 27 de febrero de 2007, depositado en los Registros Mercantiles de Madrid y Las Palmas, correspondientes al domicilio social de las sociedades que intervienen en la Fusión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias siguientes:

A) Identidad de las entidades participantes en la fusión.-

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.- Domiciliada en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza número 3, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario que fue de Madrid Sr. D. José García Lastra con fecha 1 de mayo de 1902, con el número 162 de su protocolo;. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36 de sociedades, folio 177, hoja número 1.595. Inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0030.

CRINARIA, S.A.U.- Domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, Avenida Rafael Cabrera nº 18, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Arucas Sr. D. José Gómez de la Serna Nadal con fecha 23 de agosto de 1978, con el número 1.500 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, al folio 50 del tomo general de sociedades 204, número 120 de la sección 3ª, hoja número 1.687, inscripción 1ª.

DEPOSOLTENEGOLF, S.A.U.- Domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo número 431, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Félix Pastor Ridruejo el 30 de junio de 2000 con el número 1.922 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas al tomo 1751, Libro 0, Folio 89, Hoja GC-34584, Inscripción 2ª.

B2C ESCAPARATE S.L.U.- con domicilio en Madrid, Avenida Gran Vía de Hortaleza, número 3, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada con fecha 28 de abril de 2000 ante el notario que fue de Madrid D. Félix Pastor Ridruejo con el número 1218 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 15476, folio 88, hoja M-260104.

B. Tipo y procedimiento de canje.-

Al ser la Sociedad absorbente titular último de todas las acciones y participaciones sociales en las que se divide el capital social de las Sociedades absorbidas no es necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, el aumento de capital de Banco Español de Crédito S.A. ni, por tanto, hacer mención en este proyecto de fusión ni al tipo ni al procedimiento de canje de las participaciones sociales y acciones de las Sociedades absorbidas, ni a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones o participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales, ya que en la fecha de inscripción registral de la fusión, la totalidad de las acciones y participaciones de estas Sociedades quedarán plenamente amortizadas, extinguidas y anuladas.

C. Fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades extinguidas se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de Banco Español de Crédito S.A.-

Se fija el día 1 de enero de 2007 como fecha a partir de la cual las operaciones de Deposoltenegolf S.A.U, Crinaria S.A.U, y B2C Escaparate S.L.U Sociedades absorbidas, se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad absorbente, Banco Español de Crédito S.A.

D. Derechos especiales y ventajas atribuidas a los Administradores.

No existen en la Sociedad absorbente ni en las Sociedades absorbidas acciones ni participaciones sociales especiales o privilegiadas, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones o participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

No se atribuirán ninguna clase de ventajas en la Sociedad absorbente a los Administradores de ninguna de las Sociedades participantes en la operación de fusión. De acuerdo con lo previsto en el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas en la presente fusión no ha intervenido ningún experto independiente.

E. Modificación de Estatutos.

Al tratarse de la absorción de sociedades íntegramente participadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, no es necesario realizar una ampliación de capital ni modificar la denominación social actual de la entidad absorbente, por lo que no se producirá modificación alguna en sus estatutos con motivo de la presente fusión.

Cuarto.- Régimen fiscal aplicable a la fusión.-

Acoger la operación de fusión entre Banco Español de Crédito S.A. y Deposoltenegolf, S.A.U, Crinaria S.A.U, y B2C Escaparate S.L.U, al régimen especial para las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido del Impuesto Sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Quinto.- Sometimiento a condiciones suspensivas.

La presente fusión se somete a la condición suspensiva de que por el resto de las sociedades intervinientes se adopten los correlativos acuerdos de fusión y a que por parte del Ministerio de Economía y Hacienda se otorgue la preceptiva autorización de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.

Sexto.- Delegación de facultades

Se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para llevar a cabo la formalización y

ejecución de la presente Fusión entre Banco Español de Crédito S.A. y Deposoltenegolf, S.A.U, Crinaria S.A.U, B2C Escaparate S.L.U., pudiendo al efecto fijar, completar, desarrollar y ejecutar los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas en relación con dicha Fusión pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo cuantas actuaciones y redactar y firmar cuantos documentos y contratos públicos o privados, instancias y solicitudes ante cualquier autoridad u organismo, tanto nacional como extranjero, fueran necesarias o convenientes con la finalidad de materializar y facilitar la plena ejecución de la fusión acordada y dar por cumplidas o incumplidas las condiciones suspensivas sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta General, pudiendo igualmente garantizar los créditos a los acreedores que hagan uso del derecho de oposición reconocido por la Ley y otorgar la escritura pública de fusión, con la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la Sociedades absorbidas en el de la Sociedad absorbente.

2º.- Acuerdos relativos al punto segundo del Orden del Día.-

Primero.- Aprobación del Proyecto de Fusión

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 234.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobar el Proyecto de Fusión entre Banco Español de Crédito S.A., y Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., formulado y firmado por los Administradores de ambas entidades, aprobado por sus respectivos Consejos de Administración celebrados con fecha 18 de abril de 2007 y depositado en el Registro Mercantil de Madrid. El texto del Proyecto de Fusión, que por este acuerdo se aprueba, queda incorporado como Anexo III al Acta de la Junta formando parte integrante de la misma.

Segundo.- Aprobación del Balance de Fusión

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas aprobar como Balance de Fusión, el Balance cerrado al 31 de diciembre de 2006, que ha sido debidamente verificado por los Auditores de cuentas de la Sociedad junto con el resto de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y que fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas celebrada con fecha 27 de febrero de 2007. El citado Balance se incorpora como Anexo II al Acta de la Junta.

Tercero.- Aprobación de la Fusión

De conformidad con el artículo 240 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobar la fusión de Banco Español de Crédito S.A., y Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., mediante la absorción de la segunda entidad por la primera, con disolución sin liquidación de la segunda y el traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Banco Español de Crédito S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquélla, sin necesidad de ampliación de capital en la sociedad absorbente al entregarse a los accionistas de la sociedad absorbida, en contraprestación del patrimonio recibido, acciones en autocartera propiedad de la absorbente, todo ello ajustándose al Proyecto de Fusión de fecha 18 de abril de 2007 depositado en el Registro Mercantil de Madrid, correspondiente al domicilio social de

las sociedades que intervienen en la Fusión y, todo ello, a la vista del informe del Experto Independiente, Ernst & Young S.L., emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias siguientes:

A) Identidad de las entidades participantes en la fusión.-

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. domiciliada en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza número 3, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario que fue de Madrid Sr. D. José García Lastra con fecha 1 de mayo de 1902, con el número 162 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36 de sociedades, folio 177, hoja número 1.595. Inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0030.

CORPORACION INDUSTRIAL Y FINANCIERA DE BANESTO S.A., domiciliada en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza número 3; constituida por tiempo indefinido y con la denominación de Cartera de Títulos S.A. en escritura otorgada en Madrid, el día 12 de agosto de 1966, ante el Notario que fue de Madrid, D. José Luis Diez Pastor, con el número 2.370 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2.029 general, 1.413 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 186, hoja número 11.373, inscripción 1ª.

Esta sociedad adoptó su denominación actual en virtud de escritura otorgada ante el Notario que fue de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el día 22 de junio de 1990, con el número 2.621 de su protocolo, inscrita en el citado Registro Mercantil, al tomo 10.027 general, 8.643 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 197, hoja número 11.373, inscripción 64ª.

B) Tipo de canje de las acciones.-

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Banco Español de Crédito S.A., y Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., considerando la valoración bursátil de la primera y el valor neto patrimonial ajustado de la segunda, es el siguiente:

Tres (3) acciones de Banco Español de Crédito S.A. de 0,79 euros de valor nominal cada una, por cada cuatro (4) acciones de Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A. de 3,01 euros de valor nominal cada una.

No se hace necesario una ampliación de capital en la absorbente al llevarse a cabo la presente fusión por absorción mediante la entrega a los accionistas de Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., distintos de la entidad absorbente, de acciones en autocartera de Banco Español de Crédito S.A.

C) Procedimiento de canje de las acciones de Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A. -

El procedimiento de canje de las acciones de Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., por acciones de Banco Español de Crédito S.A., será el siguiente:

1. Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades, efectuados los anuncios a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, producida, en su caso, la compraventa de acciones que representen una fracción del número de acciones de Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., fijado como tipo de canje, conforme al sistema previsto en el proyecto de fusión, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., por acciones de Banco Español de Crédito S.A.

Los accionistas que sean poseedores de acciones que representen una fracción del número de acciones de Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A. fijado como tipo de canje podrán agruparse, transmitir o adquirir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Al objeto de facilitar la realización del canje a los accionistas de Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., que se encuentren en la situación referida, se ha nombrado a la entidad Santander Investment Bolsa Sociedad de Valores S.A. entidad de contrapartida, quien se encargará de comprar o vender por cuenta propia los picos necesarios a dichos accionistas en la forma prevista en el proyecto de fusión, según el cual, se establecerá un plazo de quince días desde la publicación de los anuncios relativos a los acuerdos de fusión adoptados por las Juntas Generales de Accionistas para que los accionistas de Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., poseedores de picos comuniquen a la entidad adquirente Santander Investment Bolsa Sociedad de Valores S.A., su deseo de compra o venta de picos, en el bien entendido que caso de no manifestar intención alguna, los picos existentes serán vendidos.

El canje se efectuará dentro del plazo que se señale al efecto en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y, al menos, en un Diario de los de mayor circulación de Madrid, una vez cumplidos los requisitos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas, Reglamento del Registro Mercantil, normativa de Banco de España y del Mercado de Valores.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y liquidación de operaciones bursátiles, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (IBERCLEAR), se procederá a la inscripción de las acciones entregadas por Banco Español de Crédito S.A. como anotaciones en cuenta a favor de los accionistas de Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., que serán depositadas en las Entidades adheridas en las que dichos accionistas tuviesen constituido el depósito de las acciones de Corporación

Industrial y Financiera de Banesto S.A., en el momento de la fusión, y con aplicación de lo previsto, en lo que proceda, en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Hasta tanto no se inscriban las acciones entregadas por Banco Español de Crédito S.A., a favor de los accionistas de Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., en el modo previsto en este apartado, la sociedad Banco Español de Crédito S.A., facilitará a los accionistas de Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., que lo soliciten por escrito una certificación acreditativa de la adquisición. Dicha certificación no constituye un valor negociable.

2. Como consecuencia de la presente fusión las acciones de Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., serán amortizadas.

D) Fecha a partir de la cual las acciones a entregar darán derecho a participar de las ganancias sociales.-

Las acciones a entregar, al ser acciones actualmente en circulación atribuirán plenos derechos políticos y económicos desde su entrega sin ninguna limitación y gozarán de los mismos derechos políticos y económicos de las actualmente en circulación.

E) Fecha a partir de la cual las operaciones de Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., se entienden realizadas o producidas a efectos contables por cuenta de Banco Español de Crédito S.A.-

Las operaciones de la sociedad Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente a partir del día 1 de enero del año 2007.

F) Derechos especiales.-

No existen en la sociedad absorbente ni en la absorbida acciones de clases especiales o titulares de derechos especiales, ni opciones ofrecidas, distintos de las acciones.

H) Ventajas atribuidas a los Administradores y Expertos Independientes.-

No se atribuirán ninguna clase de ventajas en la Sociedad absorbente ni en la sociedad absorbida al experto independiente que ha intervenido en el proyecto de fusión ni a los Administradores de las sociedades que se fusionan.

I) Modificaciones de los estatutos sociales de Banco Español de Crédito S.A.-

Al no existir emitidas obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y realizarse la fusión mediante la entrega a los accionistas de Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., de acciones de Banco Español de

Crédito S.A., propiedad de esta última entidad, no es necesario realizar una ampliación de capital de la entidad absorbente. Tampoco se considera necesario modificar la denominación social actual de Banco Español de Crédito S.A., por lo que no se producirá modificación alguna en los estatutos de la sociedad absorbente derivada de dicha fusión.

Cuarto.- Régimen fiscal aplicable a la fusión

Aplicar a la presente fusión el régimen tributario especial previsto para las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido del Impuesto Sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como a lo dispuesto en su Disposición Adicional Segunda, en especial al punto 2 de la misma.

Quinto.- Sometimiento a condiciones suspensivas.

La presente fusión se somete a la condición suspensiva de que por Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A. se adopten los correlativos acuerdos de fusión y a que por parte del Ministerio de Economía y Hacienda se otorgue la preceptiva autorización de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.

Sexto.- Delegación de facultades

Se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para llevar a cabo la formalización y ejecución de la presente Fusión entre Banco Español de Crédito S.A. y Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A. pudiendo al efecto fijar, completar, desarrollar y ejecutar los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas en relación con dicha Fusión pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo cuantas actuaciones y redactar y firmar cuantos documentos y contratos públicos o privados, instancias y solicitudes ante cualquier autoridad u organismo, tanto nacional como extranjero, fueran necesarias o convenientes con la finalidad de materializar y facilitar la plena ejecución de la fusión acordada, pudiendo en particular aplicar, en su caso, las plusvalías de fusión en la forma que estimare conveniente y dar por cumplidas o incumplidas las condiciones suspensivas sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta General, pudiendo igualmente garantizar los créditos a los acreedores que hagan uso del derecho de oposición reconocido por la Ley y otorgar la escritura pública de fusión, con la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la absorbida en el de la absorbente.

3º.- Acuerdos relativos al punto tercero del Orden del Día.-

INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 144.1 A) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS JUSTIFICATIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12, 15, 18, 25 BIS, 27, 29, 30, 32,

36 Y 38 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1º Objeto del informe y disposiciones aplicables a la propuesta que se formula.

El artículo 144 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, establece, entre otros requisitos, para el supuesto de acuerdo de modificación de Estatutos, que los Administradores formulen un informe escrito con la justificación de la propuesta que, junto con el texto íntegro de la modificación, debe ponerse a disposición de los accionistas en el modo establecido en el precepto mencionado. El presente informe, en consecuencia, tiene por objeto dar cumplimiento al mencionado requisito.

Por otro lado, teniendo en cuenta que esta entidad se encuentra sometida a la normativa que, como entidad de crédito, le es específica, con carácter previo a la ejecución del acuerdo, será necesario cumplir una serie de requisitos derivados de esa condición. En particular, el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las Entidades de Crédito, establece en su artículo 8º que la modificación de los Estatutos sociales de los bancos estará sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 1 del citado Real Decreto. Esta autorización será solicitada del Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sin perjuicio de cumplir las restantes exigencias y requisitos impuestos por la normativa reguladora de los mercados de valores.

2. Justificación de la propuesta.

La modificación tiene su justificación en la asunción por la Sociedad de determinadas recomendaciones contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno (el “Código”), aprobado por acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del mercado de Valores de fecha 22 de mayo de 2006. Debe indicarse que del análisis de las recomendaciones contenidas en el Código, la Sociedad ya cumplía la mayoría de ellas, bien por tenerlas incorporadas a sus normas orgánicas (Estatutos Sociales, Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración), bien por constituir prácticas societarias asentadas en el funcionamiento de nuestro órganos de gobierno.

Como es sabido, el citado Código no tiene carácter imperativo y, por tanto, sus recomendaciones no son de cumplimiento obligado por la Sociedad. No obstante el Consejo de Administración ha acordado asumir la mayoría de las recomendaciones del Código y proponer a la Junta General de Accionistas las modificaciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se consideran necesarias para ello, como se explicará a continuación. También debe indicarse que no todas las modificaciones propuestas responden a recomendaciones que hasta ahora no se seguían. En algunos casos, la entidad ya actuaba de acuerdo con lo recomendado, de modo que lo que se propone es una mera traslación a las normas societarias de lo que hasta ahora sólo eran prácticas. Asimismo, se ha aprovechado la modificación de algunos preceptos para mejorar la regulación de determinadas materias, como se explica a continuación.

Las modificaciones propuestas persiguen, en primer lugar dar cumplimiento a la recomendación (nº 1) relativa a la supresión de “blindajes” frente a tomas de control. Si bien la Sociedad carece de limitaciones al derecho de voto, sí se precisa en la actualidad la titularidad de 50 acciones para poder asistir a la Junta de Accionistas, requisito cuya eliminación se propone. También se plantea suprimir la exigencia de mayorías reforzadas para adoptar determinados acuerdos y la necesidad de llevar a cabo determinadas actuaciones en caso de presentación de una Oferta Pública de las acciones de la sociedad. Con la misma finalidad, se incorpora la posibilidad de fraccionamiento del voto de los intermediarios financieros que actúen por cuenta de diferentes clientes (Recomendación 6).

Dentro del título tercero de los Estatutos sociales, que regula el Consejo de Administración, se incorpora la definición de Consejeros Ejecutivos conforme a la definición dada por el Código Unificado, y se modifica el sistema de retribución de los Administradores con el objeto de vincularlo a los resultados sociales, en línea con las recomendaciones en esta materia. Además se modifican en aspectos técnicos las normas relativas al Secretario y al Informe de Gobierno Corporativo.

En relación con la Junta de Accionistas, se amplían los acuerdos cuya adopción tiene reservada, con el objeto de que la misma se pronuncie sobre los asuntos de especial trascendencia (Recomendación 3).

A continuación, se pasa analizar, artículo por artículo, de manera resumida, en qué se verán afectados éstos con la modificación que se propone:

- Artículo 12.- Se suprime la referencia que se hacía a la necesidad de poseer un determinado número de acciones para asistir y votar en las Juntas Generales.
- Artículo 15. Se añade la definición de Consejero Ejecutivo dada por el Código Unificado a la que ya se recogía en los Estatutos para esta categoría de Consejeros.
- Artículo 18. Se aclara que, salvo disposición en contrario del Consejo de Administración, el Secretario lo será también de las Comisiones que en el seno de aquel pudieran constituirse, suprimiéndose por innecesaria la referencia que se hacía en este artículo de que el Comité de Auditoría eligiera como Secretario al Secretario o Vicesecretario del Consejo. Por último, se atribuye al Consejo de Administración la designación del Presidente del Comité de Auditoría.
- Artículo 25 bis.- Se introduce la obligación de incorporar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo cualquier información relacionada con las prácticas de gobierno corporativo de la Sociedad que el Consejo de Administración estime relevante.
- Artículo 27.- Las modificaciones de este precepto persiguen vincular la retribución del Consejo de Administración, por las funciones que le son propias, con los resultados de la sociedad, configurando aquella como

participación en beneficios, y limitándola al uno por ciento del importe de aquél, pudiendo ser reducida o renunciarse por el Consejo de Administración. En cualquier caso, para que la participación del Consejo en el beneficio pueda ser detraída, será necesario que se hallen cubiertas las atenciones prioritarias establecidas por la legislación en vigor (contenidas en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas) Asimismo, se reconocen explícitamente algunos conceptos retributivos (dietas), habituales en la regulación de la retribución de los Administradores, y que de hecho eran utilizados en la fijación de la asignación individual que, con cargo a la cantidad fija aprobada o prorrogada anualmente, se realizaba hasta ahora . Por último, se realizan adaptaciones técnicas en la regulación de la retribución de funciones ejecutivas distintas a la función propia de Consejero.

- Artículo 29.- Se suprime la necesidad de poseer un número mínimo de acciones para asistir y votar en las Juntas Generales, exigiéndose únicamente para la asistencia y voto la posesión de una acción, aclarándose que los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean o representen indicándose que las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos específicos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas. Se incorpora igualmente a este artículo el primer párrafo del artículo 30 de los Estatutos actuales y se aclara la obligación de estar al corriente del pago de los dividendos pasivos para poder ejercitar el derecho de voto.

- Artículo 30.- Se suprime el primer párrafo de este artículo que, como se ha indicado, se incorpora al artículo 29 y se añade, conforme a lo dispuesto en la Recomendación 6 del Código Unificado la posibilidad de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos y acrediten estas circunstancias por los medios establecidos por el Consejo de Administración, puedan solicitar tantas tarjetas de asistencia a la Junta como clientes por cuya cuenta actúen, cuando ellos sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de éstos.

- Artículo 32.- Se suprime el punto 9 de este artículo relativo a la aprobación por la Junta de la retribución fija y anual del consejo de Administración por cuanto la retribución del Consejo ha pasado a regularse en el artículo 27 de los Estatutos sociales.

Se suprime igualmente del punto 10º de este artículo la necesidad de convocar Junta General en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración, en cumplimiento de la Recomendación 1 y por resultar ahora de aplicación la regulación contenida en el nuevo artículo 60 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, para la modificación del régimen de las ofertas públicas de adquisición y de la transparencia de los emisores.

Finalmente, se añaden unos puntos 9, 10 y 11 nuevos, que recogen el contenido de la Recomendación 3ª del Código relativa a la atribución a la Junta General de Accionistas de la competencia para decidir sobre asuntos tales como la filialización o aportación a sociedades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, la aprobación de la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales que supongan en la práctica una modificación efectiva del objeto de la sociedad y la aprobación de operaciones que supongan un efecto en la práctica equivalente a la liquidación. Debe señalarse que no es que la Sociedad no sometiera hasta ahora estos acuerdos a la Junta de Accionistas, pues conforme al apartado 12 del precepto, que se mantiene, la Junta es y era competente para decidir sobre cualquier asunto que pudiera plantearse por el Consejo de Administración, entre los cuales habría estado, de haberse planteado, cualquiera de los citados. Simplemente, se dice ahora expresamente que es la Junta de Accionistas quien deberá tomar estas decisiones.

- Artículo 36.- Se suprime el segundo párrafo de este artículo en el que se exigían unas mayorías determinadas para la adopción de acuerdos relativos a transformación, absorción, disolución y modificación de dicho párrafo del artículo.

- Artículo 38.- Al igual que en el caso anterior se suprime de este artículo el tercer párrafo y parte del párrafo segundo que hacía nuevamente mención a la necesidad de mayorías reforzadas para los supuestos de transformación, absorción, disolución y modificación del artículo 36 en su redacción actual y del citado artículo 38.

3º. Texto íntegro de los acuerdos que se someten a deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas, relativos a la modificación propuesta.-

Primero.- Sujeto a la condición suspensiva de que se obtengan las autorizaciones administrativas legalmente preceptivas, modificar los artículos 15, 18, 25 bis y 27 de los Estatutos Sociales los cuales quedarán en lo sucesivo redactados en la forma siguiente:

ARTICULO 15º.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de cinco Administradores y un máximo de quince designados por la Junta General por un periodo de seis años, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegidos una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.

Los Administradores podrán tener la condición de Administradores ejecutivos o Administradores no ejecutivos. Se considerarán ejecutivos los que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de otra de su grupo que no sea exclusivamente la sociedad dominante, teniendo esta condición los Consejeros que tengan encomendada la gestión ordinaria de la Sociedad y no limiten su actividad a las funciones de supervisión y decisión colegiadas propias de los Consejeros, por haberles sido delegadas de forma

estable todas o una generalidad de las facultades del Consejo de Administración, por mantener una relación contractual, laboral o de servicios con la Sociedad distinta de su mera condición de Consejero o por tener atribuida de otra forma funciones directivas sobre una o varias áreas de actividad

La Junta General de Accionistas fijará para cada ejercicio el número de miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 18º.- El Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y uno o varios Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre éstos últimos. En defecto de Presidente, presidirá el Consejo uno de los Vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado, y, a falta de todos ellos, el Administrador de más edad.

También podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, y, además una Comisión Ejecutiva, y cuantas Comisiones o Comités crea necesario o convenientes para la buena marcha de la Sociedad.

Si el Consejo hiciere uso de la facultad que se le concede en el párrafo anterior, fijara las atribuciones de los Consejeros Delegados y Comisiones o Comités que designe.

El Consejo de Administración nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que podrán o no ser Administradores. Si el Secretario o el Vicesecretario tuvieren las condiciones legalmente exigidas podrán desempeñar también la función de Letrado Asesor del Consejo de Administración. En defecto del Secretario ejercerá sus funciones el Vicesecretario y, en ausencia también de este último, ejercerá sus funciones el Administrador que designe el Consejo entre los asistentes a la reunión de que se trate. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Secretario lo será también de las Comisiones que en el seno de aquel pudieran constituirse.

El Presidente, Vicepresidentes, y, en su caso, el Secretario y/o Vicesecretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el seno del Consejo sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al órgano de administración. La anterior regla no se aplicará a los Consejeros Delegados ni a los miembros de las Comisiones Ejecutivas.

En todo caso, el Consejo de Administración nombrará un Comité de Auditoría y Cumplimiento.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos Administradores no ejecutivos. Las competencias mínimas del Comité de Auditoría y Cumplimiento serán las siguientes:

- a) Informar, a través de su Presidente o de su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del Auditor de Cuentas externo.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna.
- d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- f) Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al Comité recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta Dirección.

El Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento será designado por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, cuatro veces al año, y cuantas veces sea convocado por su Presidente, cuando lo estime oportuno o sea requerido al efecto por acuerdo del propio Comité o solicitud de dos cualquiera de sus miembros. Está obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

A través de su Presidente, el Comité de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará y completará las anteriores reglas. En todo lo no previsto en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo, el funcionamiento del Comité se regirá supletoriamente por las normas relativas al Consejo de Administración, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del Comité y con la independencia que debe presidir su actuación.

ARTÍCULO 25° bis.- El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen, en el que se contendrá información sobre la estructura de la propiedad de la Sociedad; estructura de su administración; operaciones vinculadas de la Sociedad con los Administradores, integrantes de la Alta Dirección, accionistas y otras Sociedades del grupo; sistemas de control del riesgo; funcionamiento y reuniones de la Junta General de Accionistas y grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en los Informes Oficiales y cualquier otra información relacionada con las prácticas de gobierno corporativo de la Sociedad que el Consejo de Administración estime relevante.

Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web corporativa de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en el Artículo 30° bis de los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho.

ARTICULO 27°.- 1. El cargo de Administrador es retribuido. El Consejo de Administración percibirá por el desempeño de las funciones propias de éste órgano, en los conceptos de participación en beneficios y de dietas por asistencia a cada sesión del Consejo y de sus Comisiones o Comités, una cantidad equivalente al uno por ciento del importe del beneficio de cada ejercicio, si bien el propio Consejo podrá acordar reducir dicho porcentaje en los años en que así lo estime justificado. Igualmente, le incumbirá distribuir entre los Administradores el importe resultante en la forma y cuantía que acuerde anualmente respecto a cada uno de ellos, para lo cual se tendrán en cuenta los cargos desempeñados por cada Consejero dentro del Consejo y de sus Comisiones o Comités.

A los fines de determinar la cantidad concreta a que ascienda la retribución por los mencionados conceptos, el porcentaje que se decida deberá aplicarse sobre el resultado del ejercicio. En cualquier caso, para que este porcentaje pueda ser deducido del beneficio será necesario que se hallen cubiertas las atenciones prioritarias establecidas por la legislación en vigor.

2. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas en los términos legalmente establecidos, los Consejeros podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones.

3. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, en cuanto exclusivamente derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para los miembros del Consejo de Administración que desempeñen

funciones ejecutivas distintas a la función propia de Consejero, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral- común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios.

Segundo.- Sujeto a la condición suspensiva de que se obtengan las autorizaciones administrativas legalmente preceptivas, modificar los artículos 12, 29, 30, 32, 36 y 38 de los Estatutos Sociales los cuales quedarán en lo sucesivo redactados en la forma siguiente:

ARTICULO 12º.- Los derechos y las obligaciones inherentes a la acción pertenecen al titular de la misma. La titularidad de una acción implica la adhesión a los Estatutos de la Sociedad y a los acuerdos de la Junta General.

Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de socio y atribuye a éste el derecho de participar en el reparto de los beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación, el preferente de suscribir en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, el de impugnación de acuerdos, el de información, todos ellos conforme a la legislación en vigor y a estos Estatutos y, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, el de asistir y votar en las Juntas Generales en las condiciones establecidas en los Estatutos.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto de conformidad con la legislación vigente. Los derechos que confieran a sus titulares estas acciones se fijarán por el órgano social correspondiente en las condiciones de cada emisión que respetarán en todo caso las normas imperativas en vigor que regulen esta clase de acciones. Si se produjera algún supuesto previsto por la normativa vigente que determinara la atribución del derecho de voto a esta clase de acciones, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 29 de estos Estatutos.

Los herederos o acreedores de un accionista no pueden, bajo pretexto alguno, solicitar embargo de bienes o valores de la Sociedad, ni mezclarse, bajo forma alguna, en su administración.

ARTICULO 29º.- 1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el Artículo 37º bis de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

2. Los asistentes a la Junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 30º.-

Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona que siendo accionista de la Sociedad, forme parte de la Junta. La representación será nominativa y deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las Juntas Generales de la Sociedad del derecho de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite, podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la Junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la Sociedad. Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, y acrediten estas circunstancias por los medios establecidos por el Consejo de Administración, podrán solicitar tantas tarjetas de asistencia como clientes por cuya cuenta actúen, cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de sus diferentes clientes.

Los accionistas residentes fuera del domicilio social podrán también hacerse representar o agruparse mediante la remisión de la tarjeta de asistencia, obtenida de la Sociedad, por fax o por cualquier otro medio escrito de comunicación. Sea cual fuere el medio utilizado, requerirá su validación mediante confirmación por escrito firmado por una persona con poder de la Sociedad, justificativo de la recepción de la tarjeta por el mismo procedimiento utilizado para su envío u otro semejante.

Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Directores, técnicos y demás personas

que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

ARTICULO 32°.- La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1°. Nombramiento y separación de los Administradores.

2°. Nombramiento de los Auditores de Cuentas.

3°. Censura de la gestión social, aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior, y resolución sobre la aplicación del resultado.

4°. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

5°. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.

6°. Modificación de los Estatutos.

7°. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.

8°. Aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

9°. Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding.

10°. Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social.

11°. Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.

12°. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.

ARTICULO 36°.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento para los distintos supuestos o asuntos incluidos en el Orden del Día.

ARTÍCULO 38°.- En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en la legislación vigente sobre separación de Administradores y acción social de responsabilidad.

En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se proclamará como acuerdo la decisión de la mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas, y con la aplicación en todo caso de lo establecido al efecto en el artículo 29 de estos Estatutos.

4°.- Acuerdos relativos al punto cuarto del Orden del Día.-

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A. Y ACUERDOS RELACIONADOS CON LA MISMA QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La asunción voluntaria por Banco Español de Crédito, S. A. de las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno y la introducción de otras medidas de mejora de la gestión social, exigen aprobar una modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

En relación con el Reglamento de la Junta, las modificaciones tienen, básicamente, tres objetivos: permitir a cualquier accionista asistir a la Junta y ejercer en ella sus derechos, con independencia de las acciones que tenga; suprimir las mayorías reforzadas para la adopción de determinados acuerdos; y adecuar las competencias de la Junta General, además de a las recomendaciones del Código Unificado, a otras modificaciones aprobadas en los Estatutos Sociales.

Por todo ello, se propone la modificación del Reglamento de Junta General del modo siguiente:

- a) En el artículo 3 del Reglamento, que enumera las competencias de la Junta, se plantean las siguientes modificaciones:

- Supresión del apartado 9, como consecuencia de la nueva configuración estatutaria de la retribución del Consejo de Administración como participación en beneficios, tal como prevé la nueva redacción del artículo 27 de los Estatutos sociales.
 - Supresión del apartado 10, que establece la obligación de convocar a la mayor brevedad Junta General para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en el citado artículo en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración. La modificación supone adecuar el precepto a lo previsto en la Recomendación 1 del Código Unificado y por resultar ahora de aplicación la regulación contenida en el nuevo artículo 60 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, para la modificación del régimen de las ofertas públicas de adquisición y de la transparencia de los emisores.
 - Se añaden unos puntos 9, 10 y 11 nuevos, que recogen el contenido de la Recomendación 3ª del Código relativa a la atribución a la Junta General de Accionistas de la competencia para decidir sobre asuntos tales como la filialización o aportación a sociedades dependientes de actividades esenciales, la aprobación de la adquisición o enajenación de activos que supongan en la práctica una modificación efectiva del objeto de la sociedad y la aprobación de operaciones que tengan un efecto equivalente a la liquidación.
- b) En el artículo 6 del Reglamento, que regula los contenidos que deberán introducirse en la página web desde el momento de la convocatoria de la Junta, se introduce, en consonancia con lo dispuesto en la Recomendación 6ª del Código Unificado, un nuevo apartado h) que recoge la necesidad de publicar en la página web de la sociedad los requisitos que han de cumplir los intermediarios financieros, que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, para solicitar tantas tarjetas de asistencia como clientes por cuya cuenta actúen cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas por éstos.
- c) Al igual que para el caso anterior, en el artículo 8 se incorpora un nuevo párrafo segundo en el que se reconoce a los intermediarios financieros la posibilidad de solicitar diversas tarjetas una vez acrediten tal condición en los términos y condiciones señalados por el Consejo de Administración.

- d) En el Artículo 10, se suprime la necesidad de poseer al menos 50 acciones para asistir a la Junta, eliminándose también, por innecesarias, las referencias a la agrupación de acciones.
- e) En el artículo 12, además de suprimir la referencia a la necesidad de tener inscritas 50 acciones para asistir a la Junta (apartado 1), también se eliminan las mayorías reforzadas para adoptar acuerdos relativos a la transformación, disolución o absorción del Banco (apartado 6).
- f) En el artículo 18 se introduce, en línea con la recomendación 5ª del Código Unificado, un nuevo párrafo 3 en el que se recoge la necesidad de votar de forma separada los asuntos que sean sustancialmente independientes, y en particular: a) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual, y b) la modificación de los Estatutos sociales, debiendo votarse separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes o que compartan el mismo objeto o finalidad, considerándose que concurre esta circunstancia en las propuestas de aprobación de un texto completo de Estatutos Sociales o Reglamento de Junta General de Accionistas.
- g) En el artículo 19, al igual que en el artículo 12, se suprime el apartado 1.c) en el que se hacía mención a la necesidad de una mayoría reforzada para la transformación, absorción o disolución de la Sociedad así como para la modificación de las reglas estatutarias que establecían dichas mayorías reforzadas de constitución y votación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, según redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, se somete para su aprobación de la Junta General de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificación de las funciones de la Junta General de Accionistas. Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que, con carácter previo, sea aprobada por la Junta la modificación Estatutaria justificativa de las modificaciones que se proponen, el artículo 3 del Reglamento de la Junta para que quede en adelante redactado como sigue:

Artículo 3. Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento y separación de los Administradores.
2. Nombramiento de los Auditores de Cuentas.

3. Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior, y de la aplicación del resultado.
4. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
5. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.
6. Modificación de los Estatutos.
7. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.
8. Aprobación de un Reglamento Específico para la Junta General.
9. Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding.
10. Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social.
11. Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.
12. Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.

Segundo. Eliminación de las limitaciones a derechos de asistencia, fraccionamiento del voto y supresión de mayorías reforzadas. Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que, con carácter previo, sea aprobada por la Junta la modificación Estatutaria justificativa de las modificaciones que se proponen, los artículos 6, 8, 10, 12, 18, y 19 del Reglamento de la Junta para que queden en adelante redactados como sigue:

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.

- b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.
- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- d) Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.
- e) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
- f) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.
- g) Información sobre los canales de comunicación con la Unidad de Relaciones con los Accionistas, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.
- h) Los requisitos que han de cumplir los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, para solicitar tantas tarjetas de asistencia como clientes por cuya cuenta actúen, cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de sus diferentes clientes.

Artículo 8. Tarjeta de asistencia y delegación.

1. Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las Juntas Generales de la Sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite, podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la Junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la Sociedad. Esta tarjeta también se elaborará en formato electrónico con el objeto de que pueda ser remitida o cumplimentada por los accionistas que, conforme a los Estatutos y este Reglamento, quieran ejercer sus derechos de voto y representación a través de medios de comunicación a distancia.
2. Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, y acrediten estas circunstancias por los medios establecidos por el Consejo de Administración, podrán solicitar tantas tarjetas de asistencia como clientes por cuya cuenta actúen, cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de sus diferentes clientes.

Artículo 10. Derecho y deber de asistencia

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de cualquier número de acciones, inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 37 bis de los Estatutos y 17 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
2. Los asistentes a la Junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previsto, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de sus acciones con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.
3. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose

el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.

La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

4. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.
5. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta.

6. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
 - Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, fusión, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
7. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Artículo 18. Votación de las propuestas.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.
2. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
3. Se votarán de forma separada los asuntos que sean sustancialmente independientes, y en particular: a) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual, y b) la modificación de los Estatutos sociales, debiendo votarse separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes, o que compartan el mismo objeto o finalidad, considerándose que concurre esta circunstancia en las propuestas de aprobación de un texto completo de Estatutos Sociales o Reglamento de Junta General de Accionistas.
4. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
 - b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la

comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta, o a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior.

5. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
 - a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
 - b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, fusión, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

5º.- Acuerdos relativos al punto quinto del Orden del Día.-

INFORME Y PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S. A. EN RELACIÓN CON EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 27 DE JUNIO DE 2007, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 28 DE JUNIO DE 2007 EN SEGUNDA.

INFORME SOBRE POLÍTICA DE INCENTIVOS A LARGO PLAZO VINCULADA A LA ENTREGA DE ACCIONES

A. Introducción

El Consejo de Administración ha acordado someter a la Junta General de Accionistas un sistema de retribución dirigido a Consejeros ejecutivos del Banco y personal directivo del mismo consistente en la entrega de acciones del Banco y ligado, según los casos, a la evolución del retorno total para el accionista y el crecimiento del beneficio por acción, tanto de Banco Español de Crédito, S. A. (Banesto), como de Banco Santander Central Hispano, S. A, (Santander) así como al incremento del margen ordinario de Banesto.

B. Plan de Incentivos basado en entrega de acciones Banesto

1. Descripción.

Se trata de un plan de incentivos a tres años pagadero en acciones Banesto y destinado a ser el principal instrumento de incentivación a medio/largo plazo y de alineamiento de los intereses de los directivos con los de los accionistas.

2. Beneficiarios.

Los Consejeros ejecutivos que se indican, los demás miembros de la Alta Dirección y aquellos otros directivos de Banesto que determine el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros a quienes se atribuya esta facultad. Un total de 225 directivos distinguiendo dos grupos con métricas de consecución distintas:

- Top A - 55 directivos. En este se incluyen los Consejeros Ejecutivos, el resto de integrantes de la Alta Dirección (miembros del Comité de Dirección) y los demás directivos que se estime conveniente incluir en el sistema.
- Top 10 - 170 directivos distintos de los anteriores.

El Consejo de Administración, por sí o por delegación en la Comisión ejecutiva o en uno o varios Consejeros, podrán decidir inclusiones (por promoción o incorporación al Grupo) o exclusiones, sin que ello varíe el número total máximo de acciones a entregar autorizado en cada momento.

3. Funcionamiento general.

3.1. Parte aplicable a los Directivos Top A.

La cuantía base del incentivo es del 100% de la retribución variable individual imputable a los resultados de 2006 (Bono 2006), y su pago se hará efectivo mediante entrega de acciones de Banesto. De esta cuantía, la percepción del 70% está condicionada al cumplimiento de objetivos relativos a Banesto, y la del 30% restante al cumplimiento de objetivos vinculados a Santander.

El número concreto de acciones a entregar será el resultado de dividir el porcentaje de la cuantía base que resulte aplicable, en función del grado de consecución de las condiciones, por la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Banesto en los quince días bursátiles hábiles anteriores a 22 de mayo de 2007.

Las condiciones para la consecución de incentivo son las siguientes:

1. Condición previa y excluyente: Cumplimiento del objetivo de beneficios de Banesto en 2009.

2. Métricas de consecución de objetivos:

- **70% de la cuantía del incentivo (parte Banesto):** Su percepción y cuantía se condiciona a dos parámetros: Retorno Total para el Accionista (“RTA”) y el crecimiento del Beneficio por Acción (“BPA”), que se compararán con la evolución de estas variables en 10 bancos europeos comparables (“Grupo de Referencia 1”), y que se ponderarán de la siguiente forma: 30% retorno total para el accionista y 70% beneficio por acción de Banesto.

La cantidad a percibir con relación al 70% de la cuantía base del incentivo, dependerá del resultado de la suma ponderada de los dos indicadores, de acuerdo con la siguiente tabla:

Si Banesto esta entre los 3 primeros:	100%
Si es el cuarto o el quinto:	50%
Si es el sexto o inferior	0%

Los bancos europeos integrantes del Grupo de Referencia 1 son los siguientes: Popular, Sabadell, HBOS, BCP, BNP, Unicrédito, Deutsche Postbank, Bank of Ireland, Nordea Bank y Svenka H.

- **30% Santander:** Los objetivos cuyo cumplimiento determinará el número de acciones a entregar, definidos para comparar la evolución de Grupo Santander con la de un conjunto de entidades financieras de referencia (“Grupo de Referencia 2”), están, según la previsión actual, vinculados a dos parámetros: El Retorno Total para el Accionista (“RTA”); y el Crecimiento del Beneficio por Acción (“BPA”) de Santander.

Cada uno de los dos parámetros (RTA y crecimiento del BPA) ponderará separadamente al 50% en la determinación del porcentaje de acciones a entregar con relación al 30% de la cuantía base, sobre la base de la siguiente escala y en función de la posición relativa de Santander dentro del Grupo de Referencia:

Posición de Santander en el ranking RTA	Porcentaje de acciones ganadas sobre máximo
1ª a 6ª	50%
7ª	43%
8ª	36%
9ª	29%
10ª	22%
11ª	15%
12ª en adelante	0%

Posición de Santander en el ranking crecimiento BPA	Porcentaje de acciones ganadas sobre máximo
1ª a 6ª	50%
7ª	43%
8ª	36%
9ª	29%
10ª	22%
11ª	15%
12ª en adelante	0%

El Grupo de Referencia estará inicialmente integrado por las siguientes 21 entidades:

Banco	País
ABN AMRO Holding	Holanda
Banco Itau	Brasil
Bank of America	Estados Unidos
Barclays	Reino Unido
BBVA	España
BNP Paribas	Francia
Citigroup	Estados Unidos
Credit Agricole	Francia
HSBC	Reino Unido
HSBC Holdings	Reino Unido
Intesa Sanpaolo	Italia
JP Morgan Chase & Co.	Estados Unidos
Lloyds TSB Group	Reino Unido
Mitsubishi	Japón
Nordea Bank	Suecia
Royal Bank of Canada	Canadá
Royal Bank of Scotland Group	Reino Unido
Société Générale	Francia
UBS	Suiza
Unicredito Italiano	Italia
Wells Fargo & Co.	Estados Unidos

A los efectos de ambas partes del incentivo, se entenderá por RTA la diferencia (expresada como relación porcentual) entre el valor final de una inversión en acciones ordinarias en cada una de las entidades comparadas y el valor inicial de esa misma inversión, teniendo en cuenta que para el cálculo de dicho valor final se considerarán los dividendos u otros conceptos similares percibidos por el accionista por dicha inversión durante el correspondiente periodo de tiempo como si se hubieran reinvertido en más acciones del mismo tipo en la primera fecha en que el dividendo sea debido a los accionistas y al precio medio ponderado de cotización en dicha fecha. Para calcular estos valores de referencia se tomará la media ponderada por volumen diario del precio medio ponderado de la acción de que se trate en los quince días hábiles bursátiles previos al uno de abril de 2007 y al uno de abril de 2010.

Se entenderá, a los mismos efectos, por BPA, en relación con cada una de las entidades, el beneficio por acción ordinaria conforme a los estados financieros anuales consolidados. A la finalización de cada ciclo se calculará el RTA y el crecimiento del BPA correspondientes a Banesto, Santander y a cada una de las entidades del Grupo de Referencia definido más adelante y

se ordenarán de mayor a menor en función, respectivamente, del mayor o menor RTA y crecimiento del BPA que correspondan a cada entidad.

En la parte relativa a Banesto, si alguna de las entidades del Grupo de Referencia fuere adquirida por otra empresa, dejara de cotizar o desapareciera, se eliminará del Grupo de Referencia. En tal caso y en cualquier otro análogo al mismo, la comparación con el Grupo de Referencia se hará calculando la posición relativa equivalente del Banco, realizando los ajustes necesarios para que dicha posición relativa se corresponda con la posición que tendría la entidad en la tabla original.

En la parte relativa a Santander, si alguna de las entidades del Grupo de Referencia fuere adquirida por otra empresa, dejara de cotizar o desapareciera, se eliminará del Grupo de Referencia. En tal caso y en cualquier otro análogo al mismo, la comparación con el Grupo de Referencia se hará de manera que, para cada uno de los parámetros considerados (RTA y crecimiento del BPA), se ganará el porcentaje máximo de acciones si Santander queda dentro del primer cuartil (incluyendo el 25%il) del Grupo de Referencia; no se ganará ninguna acción si Santander queda por debajo de la mediana (50%il) del Grupo de Referencia; se ganará un 30% del máximo de las acciones en la mediana (50%il) y, para posiciones intermedias entre la mediana (exclusive) y el primer cuartil (25%il exclusive), se calculará por interpolación lineal.

3. Número máximo de acciones para cada beneficiario y fecha de entrega:

El número máximo de acciones que se entregará a cada beneficiario será el resultado de dividir la cuantía base, (con la excepción que se indica en el acuerdo) por la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción del Banco en los quince días bursátiles hábiles anteriores a 22 de mayo de 2007.

La entrega de las acciones que corresponda tendrá lugar, en su caso, después de la finalización del periodo de referencia y antes del 31 de julio de 2010. Las acciones serán entregadas por el Banco o, en su caso, por otra sociedad del Grupo.

3.2. Parte aplicable a los Directivos Top 10.

La cuantía base del incentivo es del 50% de la retribución fija del ejercicio 2006 y su pago se hará efectivo mediante entrega de acciones de Banesto.

Las condiciones para la consecución de incentivo son las siguientes:

- **Que el margen ordinario del Grupo Banesto en el periodo 2006-2009 se incremente, al menos, en una tasa de crecimiento anual acumulado del 12.3%.**
- **Que el cargo neto por deterioro de las inversiones crediticias determinadas individualmente, que se registren en la Cuenta de Resultados de Grupo Financiero Banesto no podrá superar de media para el período**

2007-2009, el 3% del Margen Ordinario y en ninguno de los ejercicios, el 3,75%.

El número máximo de acciones que se entregará a cada beneficiario será el resultado de dividir la cuantía base por la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción del Banco en los quince días bursátiles hábiles anteriores a 22 de mayo de 2007.

C. Otras reglas relevantes.

Las acciones que el Banco (u otras entidades del Grupo) entreguen podrán ser:

- a) acciones en autocartera;
- b) acciones de nueva emisión;
- c) acciones obtenidas de terceros con los que se haya llegado al correspondiente acuerdo al efecto, o
- d) una combinación de las anteriores.

Para determinar el valor de cotización de cada acción se tomarán los datos correspondientes a la bolsa en la que se produzca el mayor volumen de contratación y, en caso de duda, la correspondiente al domicilio social. Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega aquí previstos, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.

En caso de variación del número de acciones por disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente se modificará el número de acciones a entregar, para mantener el porcentaje que representen sobre el total capital social y se realizarán los ajustes correspondientes para que el cálculo del RTA y del crecimiento del BPA sea correcto.

INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES VINCULADO A OBJETIVOS Y DEL PLAN DE ACCIONES VINCULADO A INVERSIÓN OBLIGATORIA A D.^a ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA.

1. Introducción

El Consejo de Administración ha acordado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, someter a la Junta General de Accionistas la aplicación a D.^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea de un sistema de retribución sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Banco Santander Central Hispano, S. A. para determinado personal directivo del mismo y de otras sociedades del Grupo Santander, cuya puesta en práctica exige, de conformidad con la Ley y los Estatutos, acuerdos concretos de la Junta General de Accionistas.

2. Plan de Acciones Vinculado a Objetivos (“Performance Shares Plan”)

(i) Descripción: Se trata de un plan de incentivo plurianual pagadero en acciones Santander y destinado a ser el principal instrumento de incentivación a medio/largo plazo y de alineamiento de los intereses de los directivos con los de los accionistas.

(ii) Funcionamiento general: Este plan implica la puesta en práctica de ciclos sucesivos de entrega de acciones a los beneficiarios. Cada uno de estos ciclos tendrá, salvo lo que luego se dirá, una duración de tres años, de tal manera que cada año se inicie un ciclo y, a partir de 2009, acabe también otro. Se fijarán unos objetivos generales (los “Objetivos”) que se aplicarán en cada ciclo. Además, para cada uno de los ciclos se establecerá el número de acciones máximo que pueda corresponder a cada beneficiario, en función de su retribución fija; de su grado de responsabilidad, contribución y desempeño; o de otros criterios análogos que el Consejo o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva de Banco Santander Central Hispano, S. A. consideren adecuados. El número de acciones realmente entregadas al final de cada ciclo será el máximo que se determine para el caso de que se cumplan totalmente los Objetivos, el número menor de acciones que se haya establecido para los supuestos de cumplimiento parcial o, de no cumplirse los objetivos mínimos, cero.

Para recibir las acciones correspondientes a cada ciclo será necesario (salvo en los supuestos especiales, como por ejemplo fallecimiento, que se contemplen) haber permanecido en activo en el Grupo durante el periodo previsto.

(iii) Especialidad de los dos primeros ciclos: Se pretende establecer una adecuada secuencia entre la finalización del programa de incentivos vinculado al Plan I06 actualmente en curso y los sucesivos ciclos de este plan, dando cumplimiento a la característica básica de que cada año finalice un ciclo. Para ello, los dos primeros ciclos comenzarán en 2007, teniendo el primer ciclo una duración de dos años y el segundo ciclo ya una duración estándar de tres años.

(iv) Parámetros para la fijación de los Objetivos: Los Objetivos cuyo cumplimiento determinará el número de acciones a entregar, definidos para comparar la evolución de Grupo Santander con la de un conjunto de entidades financieras de referencia (“Grupo de Referencia”), están, según la previsión actual, vinculados a dos parámetros:

- a) El Retorno Total para el Accionista (“RTA”); y
- b) El Crecimiento del Beneficio por Acción (“BPA”).

A estos efectos se entenderá por RTA la diferencia (expresada como relación porcentual) entre el valor final de una inversión en acciones ordinarias en cada una de las entidades comparadas y el valor inicial de esa misma inversión, teniendo en cuenta que para el cálculo de dicho valor final se considerarán los dividendos u otros conceptos similares percibidos por el accionista por dicha inversión durante el correspondiente periodo de tiempo como si se hubieran reinvertido en más acciones del mismo tipo en la primera fecha en que el dividendo sea debido a los accionistas y al precio medio ponderado de cotización en dicha fecha. Para calcular estos valores de referencia se tomará la media ponderada por volumen diario del precio medio ponderado de la acción de que se trate en los quince días hábiles bursátiles previos al 1 de abril (excluido) del año en que dé comienzo cada ciclo (tratándose del valor inicial) y al 1 de abril (excluido) del tercer año posterior (tratándose del valor final), salvo en el primer ciclo,

caso en el que se tomarán los quince días hábiles bursátiles previos a 1 de abril (excluido) del segundo año posterior para determinar el valor final.

Se entenderá, a los mismos efectos, por BPA, en relación con cada una de las entidades, el beneficio por acción ordinaria conforme a los estados financieros anuales consolidados. Para determinar el crecimiento del BPA se comparará, para cada entidad, el BPA correspondiente a los últimos estados financieros anuales consolidados cerrados antes del inicio del ciclo de que se trate con el correspondiente a los estados financieros anuales consolidados correspondientes al último año del ciclo considerado. A la finalización de cada ciclo se calculará el RTA y el crecimiento del BPA correspondientes a Santander y a cada una de las entidades del Grupo de Referencia definido más adelante y se ordenarán de mayor a menor en función, respectivamente, del mayor o menor RTA y crecimiento del BPA que correspondan a cada entidad. Cada uno de los dos parámetros (RTA y crecimiento del BPA) ponderará separadamente al 50% en la determinación del porcentaje de acciones a entregar, sobre la base de la siguiente escala y en función de la posición relativa de Santander dentro del Grupo de Referencia:

Posición de Santander en el ranking RTA	Porcentaje de acciones ganadas sobre máximo	Posición de Santander en el ranking crecimiento BPA	Porcentaje de acciones ganadas sobre máximo
1ª a 6ª	50%	1ª a 6ª	50%
7ª	43%	7ª	43%
8ª	36%	8ª	36%
9ª	29%	9ª	29%
10ª	22%	10ª	22%
11ª	15%	11ª	15%
12ª en adelante	0%	12ª en adelante	0%

El Grupo de Referencia estará inicialmente integrado por las siguientes 21 entidades:

Banco	País
ABN AMRO Holding	Holanda
Banco Itau	Brasil
Bank of America	Estados Unidos
Barclays	Reino Unido
BBVA	España
BNP Paribas	Francia
Citigroup	Estados Unidos
Credit Agricole	Francia
HEOS	Reino Unido
HSBC Holdings	Reino Unido
Intesa Sanpaolo	Italia
JP Morgan Chase & Co.	Estados Unidos
Lloyds TSB Group	Reino Unido
Mitsubishi	Japón
Nordea Bank	Suecia
Royal Bank of Canada	Canadá
Royal Bank of Scotland Group	Reino Unido
Société Générale	Francia
UBS	Suiza
Unicredito Italiano	Italia
Wells Fargo & Co.	Estados Unidos

Si alguna de las entidades del Grupo de Referencia fuere adquirida por otra empresa, dejara de cotizar o desapareciera, se eliminará del Grupo de Referencia. En tal caso y en cualquier otro análogo al mismo, la comparación con el Grupo de Referencia se hará de manera que, para cada uno de los parámetros considerados (RTA y crecimiento del BPA), se ganará el porcentaje máximo de acciones si Santander queda dentro del primer cuartil (incluyendo el 25%il) del Grupo de Referencia; no se ganará ninguna acción si Santander queda por debajo de la mediana (50%il) del Grupo de Referencia; se ganará un 30% del máximo de las acciones en la mediana (50%il) y, para posiciones intermedias entre la mediana (exclusive) y el primer cuartil (25%il exclusive), se calculará por interpolación lineal.

(v) Número máximo de acciones para cada beneficiario: El número máximo de acciones que se entregará en cada ciclo a cada beneficiario será, según la configuración inicial del plan, el resultado de dividir un porcentaje de su retribución fija anual en el momento en que se acuerde por la Comisión Ejecutiva la convocatoria de la Junta General que apruebe la correspondiente entrega por la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción del Banco en los quince días bursátiles hábiles anteriores a dicha fecha (excluida).

(vi) Fecha de entrega de las acciones: La entrega de las acciones que corresponda tendrá lugar, en su caso, en el plazo máximo de siete meses desde la finalización del último año de cada ciclo. Las acciones serán entregadas por el Banco o, en su caso, por otra sociedad del Grupo.

3. Plan de Acciones Vinculado a Inversión Obligatoria (“Matched Deferred Bonus Plan”)

(i) Descripción: Es un plan de incentivos plurianual pagadero en acciones Santander vinculado al cumplimiento de determinados requisitos de inversión y permanencia en el Grupo.

(ii) Plazos: el Plan de Acciones Vinculado a Inversión Obligatoria se estructurará en ciclos de duración trienal y que comenzarán en cada ejercicio.

(iii) Funcionamiento del plan: Los beneficiarios del Plan de Acciones Vinculado a Inversión Obligatoria deberán dedicar obligatoriamente un 10% de su retribución variable anual (o bono) bruta a adquirir acciones del Banco en el mercado (la “Inversión Obligatoria”). La Inversión Obligatoria podrá, sin embargo, quedar sujeta a límites adicionales necesarios para evitar sobrepasar los límites generales establecidos por la Junta para el conjunto de los planes que se pongan en práctica y deberá efectuarse en un plazo no superior a un mes desde el abono de la retribución variable anual. El Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva podrán reducir este plazo.

El mantenimiento de las acciones adquiridas en la Inversión Obligatoria y la permanencia del partícipe en el Grupo Santander durante un período de tres años a contar desde la realización de la Inversión Obligatoria darán derecho al partícipe a recibir del Banco o, en su caso, de otra sociedad del Grupo, acciones Santander en el mismo número que las que hubiese adquirido inicialmente de manera obligatoria, esto es, a razón de una acción por cada acción adquirida en la Inversión Obligatoria.

(iv) Fecha de entrega de las acciones: sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos, la entrega de las acciones tendrá lugar en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se cumpla el tercer aniversario de la realización de la Inversión Obligatoria.

PROPUESTAS

A propuesta del Consejo de Administración del Banco, en relación con las materias que requieren para su ejecución la decisión de la Junta General, se someten a ésta los siguientes acuerdos, siempre que, en relación con los que figuran en el apartado 2 sean aprobados los respectivos Planes por la Junta General de Accionistas de Banco Santander Central Hispano, S. A.:

1. Plan de Incentivos basado en entrega de acciones Banesto.

Aprobar el Plan de Incentivos basado en entrega de acciones Banesto vinculada al cumplimiento de objetivos, que queda sujeto a las siguientes reglas:

(i) Beneficiarios: Los Consejeros ejecutivos que se indican mas adelante, los demás miembros de la Alta Dirección y aquellos otros directivos de Banesto que determine el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros a quienes se atribuya esta facultad. Un total de 225 directivos distinguiendo dos grupos con métricas de consecución distintas:

- Top A - 55 directivos. En este se incluyen los Consejeros Ejecutivos que se indican mas adelante, el resto de integrantes de la Alta Dirección (miembros del Comité de Dirección) y los demás directivos que se estime conveniente incluir en el sistema.
- Top 10 - 170 directivos distintos de los anteriores.

El Consejo de Administración, por sí o por delegación en la Comisión ejecutiva o en uno o varios Consejeros, podrán decidir inclusiones (por promoción o incorporación al Grupo) o exclusiones, sin que ello varíe el número total máximo de acciones a entregar autorizado en cada momento.

(ii) Objetivos: Los objetivos cuyo cumplimiento determinará el número de acciones a entregar (los “Objetivos”) están vinculados a tres parámetros:

- a) El Retorno Total para el Accionista (“RTA”);
- b) El Crecimiento del Beneficio por Acción (“BPA”),

Para los directivos del Top A; y

c) El margen ordinario y el cargo neto por deterioro de inversiones crediticias determinadas individualmente, para los directivos del Top 10.

A estos efectos se entenderá por RTA la diferencia (expresada como relación porcentual) entre el valor final de una inversión en acciones ordinarias en cada una de

las entidades comparadas y el valor inicial de esa misma inversión, teniendo en cuenta que para el cálculo de dicho valor final se considerarán los dividendos u otros conceptos similares percibidos por el accionista por dicha inversión durante el correspondiente periodo de tiempo como si se hubieran invertido en más acciones del mismo tipo en la primera fecha en que el dividendo sea debido a los accionistas y a la cotización media ponderada de dicha fecha. Para la determinación de dichos valor inicial y final se partirá de las cotizaciones indicadas en el epígrafe (iii) siguiente.

Se entenderá, a los mismos efectos, por crecimiento del BPA la relación porcentual entre el beneficio por acción conforme a los estados financieros anuales consolidados iniciales y finales del periodo de comparación, según se fija en el epígrafe (iii) siguiente.

Se entenderá, a los mismos efectos, por margen ordinario el que resulte conforme a los estados financieros anuales consolidados iniciales y finales del periodo de comparación, según se fija en el epígrafe (iii) siguiente.

A la finalización del ciclo respectivo se calcularán el RTA y el crecimiento del BPA correspondientes a Banesto y Santander y a cada una de las entidades de los grupos identificado más abajo (“Grupos de Referencia”) y se ordenarán de mayor a menor.

En el caso de los directivos integrantes del Top A, sólo se percibirá el incentivo si se cumplen los objetivos de beneficios establecidos para 2009, y además se verifican las condiciones que se describen a continuación:

a) Parte relativa a Banesto (entrega de acciones Banesto equivalente al 70% de la cuantía base determinada en el epígrafe iv). Su percepción y cuantía se condiciona a dos parámetros: Retorno Total para el Accionista (“RTA”) y el crecimiento del Beneficio por Acción (“BPA”), que se compararán con la evolución de estas variables en 10 bancos europeos comparables (“Grupo de Referencia 1”), y que se ponderarán de la siguiente forma: 30% retorno total para el accionista y 70% beneficio por acción de Banesto. La cantidad a percibir con relación al 70% de la cuantía base del incentivo, dependerá del resultado de la suma ponderada de los dos indicadores, de acuerdo con la siguiente tabla:

Si Banesto esta entre los 3 primeros:	100%
Si es el cuarto o el quinto:	50%
Si es el sexto o inferior	0%

Los bancos europeos integrantes del Grupo de Referencia 1 son los siguientes: Popular, Sabadell, HBOS, BCP, BNP, Unicredito, Deutsche Postbank, Bank of Ireland, Nordea y Svenka H.

b) Parte Santander (entrega de acciones Banesto equivalente al 30% de la cuantía base determinada en el epígrafe (iv)). Cada uno de los dos criterios (RTA y crecimiento del BPA) ponderará separadamente un 50% en la determinación del porcentaje de acciones a entregar, sobre la base de la siguiente escala y en función de la posición relativa de Santander dentro del Grupo de Referencia:

Posición de Santander en el ranking RTA	Porcentaje de acciones ganadas sobre máximo	Posición de Santander en el ranking de crecimiento BPA	Porcentaje de acciones ganadas sobre máximo
1ª a 6ª	50%	1ª a 6ª	50%
7ª	43%	7ª	43%
8ª	36%	8ª	36%
9ª	29%	9ª	29%
10ª	22%	10ª	22%
11ª	15%	11ª	15%
12ª en adelante	0%	12ª en adelante	0%

El Grupo de Referencia 2 estará inicialmente integrado por las siguientes 21 entidades:

Banco	País
AEN AMRO Holding	Holanda
Banco Itau	Brazil
Bank of America	Estados Unidos
Barclays	Reino Unido
BEVA	España
BNP Paribas	Francia
Citigroup	Estados Unidos
Credit Agricole	Francia
HBOS	Reino Unido
HSEC Holdings	Reino Unido
Intesa Sanpaolo	Italia
JP Morgan Chase & Co.	Estados Unidos
Lloyds TSB Group	Reino Unido
Mitsubishi	Japón
Nordica Bank	Suecia
Royal Bank of Canada	Canadá
Royal Bank of Scotland Group	Reino Unido
Société Générale	Francia
UBS	Suiza
Unicredit Italiano	Italia
Wells Fargo & Co.	Estados Unidos

En ambos casos, si alguna de las entidades fuera adquirida por otra empresa, dejara de cotizar o desapareciera, se eliminará del respectivo Grupo de Referencia.

En la parte relativa a Banesto, si alguna de las entidades del Grupo de Referencia fuere adquirida por otra empresa, dejara de cotizar o desapareciera, se eliminará del Grupo de Referencia. En tal caso y en cualquier otro análogo al mismo, la comparación con el Grupo de Referencia se hará calculando la posición relativa equivalente del Banco, realizando los ajustes necesarios para que dicha posición relativa se corresponda con la posición que tendría la entidad en la tabla original.

En la parte relativa a Santander, en caso de desaparición de alguna entidad o en supuestos análogos, la comparación con el Grupo de Referencia se hará de manera que, para cada uno de los parámetros considerados (RTA y crecimiento del BPA), se ganará el porcentaje máximo de acciones si Santander queda dentro del primer cuartil (incluyendo el 25%il) del Grupo de Referencia; no se ganará ninguna acción si Santander queda por debajo de la mediana (50%il) del Grupo de Referencia; se ganará un 30% del máximo de las acciones en la mediana (50%il) y, para posiciones

intermedias entre la mediana (exclusive) y el primer cuartil (25%il exclusive), se calculará por interpolación lineal.

En el caso de los directivos integrantes del Top 10, la percepción del incentivo las condiciones para la consecución de incentivo son las siguientes:

- Que el margen ordinario del Grupo Banesto en el periodo 2006-2009 se incremente, al menos, a una tasa de crecimiento anual acumulado del 12.3%.
- Que el cargo neto por deterioro de las inversiones crediticias determinadas individualmente, que se registren en la Cuenta de Resultados de Grupo Financiero Banesto no podrá superar de media para el período 2007-2009, el 3% del Margen Ordinario y en ninguno de los ejercicios, el 3,75%.

(iii) Duración.

A efectos del objetivo vinculado a RTA se tendrá en cuenta la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores al 1 de abril de 2007 (excluido) (para el cálculo del valor inicial) y la de las quince sesiones bursátiles anteriores al 1 de abril de 2010 (excluido) (para el cálculo del valor final); y a efectos del objetivo vinculado al crecimiento del BPA se tendrán en cuenta los estados financieros consolidados cerrados a 31 de diciembre de 2006 y los estados financieros consolidados cerrados a 31 de diciembre de 2009. Respecto a los objetivos aplicables al Top 10, se tendrán en cuenta los estados financieros consolidados cerrados a 31 de diciembre de 2006 y 31 de diciembre de 2009.

Para recibir las acciones será necesario haber permanecido en activo en el Grupo, salvo en caso de fallecimiento o incapacidad, hasta el 30 de junio de 2010. La entrega de acciones se hará, en su caso, no más tarde del 31 de julio de 2010 en la fecha que determine el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva.

(iv) Número máximo de acciones a entregar:

El número máximo de acciones a entregar a cada uno de los beneficiarios será, sujeto a los otros límites previstos en este acuerdo, el resultado de dividir, en el caso de los directivos Top A, la retribución variable individual percibida imputable a los resultados de 2006; y en el caso de los directivos del Top 10, el 50% de su retribución individual fija de 2006, por la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción del Banco en las quince sesiones bursátiles anteriores al 22 de mayo de 2007, redondeada al segundo decimal, que ha sido de 17,62 euros por acción. En el caso de D.^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, el número máximo de acciones a entregar, sujeto a los otros límites previstos en este acuerdo, es el resultado de dividir el 30% no cubierto por el Plan a que se refiere el acuerdo 2.1, de los porcentajes que en él se indican de la retribución fija anual de 2007, por la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción del Banco en las quince sesiones bursátiles anteriores al 22 de mayo de 2007, redondeada al segundo decimal, que ha sido de 17,62 euros por acción

El número de acciones a entregar a cada uno de los Consejeros ejecutivos beneficiarios del Plan será, como máximo, el siguiente:

D.^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	22.798 acciones
D. José Antonio García Cantera	39.729 acciones
D. Juan Delibes Liniers	37.457 acciones
D. José María Nus Badía	20.148 acciones

2. Aprobación de la aplicación del primer y segundo ciclo del Plan de Acciones Vinculado a Objetivos y del primer ciclo (2008-2010) del Plan de Acciones Vinculado a Inversión Obligatoria, de Banco Santander Central Hispano, S. A., a D.^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea.

2.1 Aprobación de la aplicación del primer y segundo ciclo del Plan de Acciones Vinculado a Objetivos

Aprobar la aplicación a D.^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea del primer y el segundo ciclo de entrega de acciones vinculada al cumplimiento de objetivos, que quedan sujetos a las siguientes reglas:

(i) Objetivos: Los objetivos cuyo cumplimiento determinará el número de acciones a entregar (los “Objetivos”) están vinculados a dos parámetros:

- a) El Retorno Total para el Accionista (“RTA”); y
- b) El Crecimiento del Beneficio por Acción (“BPA”).

A estos efectos se entenderá por RTA la diferencia (expresada como relación porcentual) entre el valor final de una inversión en acciones ordinarias en cada una de las entidades comparadas y el valor inicial de esa misma inversión, teniendo en cuenta que para el cálculo de dicho valor final se considerarán los dividendos u otros conceptos similares percibidos por el accionista por dicha inversión durante el correspondiente periodo de tiempo como si se hubieran invertido en más acciones del mismo tipo en la primera fecha en que el dividendo sea debido a los accionistas y a la cotización media ponderada de dicha fecha. Para la determinación de dichos valor inicial y final se partirá de las cotizaciones indicadas en el epígrafe (ii) siguiente.

Se entenderá, a los mismos efectos, por crecimiento del BPA la relación porcentual entre el beneficio por acción ordinaria conforme a los estados financieros anuales consolidados iniciales y finales del periodo de comparación, según se fija en el epígrafe (ii) siguiente.

A la finalización del ciclo respectivo se calcularán el RTA y el crecimiento del BPA correspondientes a Santander y a cada una de las entidades del grupo identificado más abajo (“Grupo de Referencia”) y se ordenarán de mayor a menor. Cada uno de los dos criterios (RTA y crecimiento del BPA) ponderará separadamente un 50% en la

determinación del porcentaje de acciones a entregar, sobre la base de la siguiente escala y en función de la posición relativa de Santander dentro del Grupo de Referencia:

Posición de Santander en el ranking RTA	Porcentaje de acciones ganadas sobre máximo	Posición de Santander en el ranking de crecimiento BPA	Porcentaje de acciones ganadas sobre máximo
1ª a 6ª	50%	1ª a 6ª	50%
7ª	43%	7ª	43%
8ª	36%	8ª	36%
9ª	29%	9ª	29%
10ª	22%	10ª	22%
11ª	15%	11ª	15%
12ª en adelante	0%	12ª en adelante	0%

El Grupo de Referencia estará inicialmente integrado por las siguientes 21 entidades:

Banco	País
AEN AMRO Holding	Holanda
Banco Itau	Brasil
Bank of America	Estados Unidos
Barclays	Reino Unido
BBVA	España
BNP Paribas	Francia
Citigroup	Estados Unidos
Credit Agricole	Francia
HBOS	Reino Unido
HSEC Holdings	Reino Unido
Intesa Sanpaolo	Italia
JP Morgan Chase & Co.	Estados Unidos
Lloyds TSB Group	Reino Unido
Mitsubishi	Japón
Nordea Bank	Suecia
Royal Bank of Canada	Canadá
Royal Bank of Scotland Group	Reino Unido
Société Générale	Francia
UBS	Suiza
Unicredito Italiano	Italia
Wells Fargo & Co.	Estados Unidos

Si alguna de las entidades del Grupo de Referencia fuera adquirida por otra empresa, dejara de cotizar o desapareciera, se eliminará del Grupo de Referencia. En tal caso y en cualquier otro análogo al mismo, la comparación con el Grupo de Referencia se hará de manera que, para cada uno de los parámetros considerados (RTA y crecimiento del BPA), se ganará el porcentaje máximo de acciones si Santander queda dentro del primer cuartil (incluyendo el 25%il) del Grupo de Referencia; no se ganará ninguna acción si Santander queda por debajo de la mediana (50%il) del Grupo de Referencia; se ganará un 30% del máximo de las acciones en la mediana (50%il) y, para posiciones intermedias entre la mediana (exclusive) y el primer cuartil (25%il exclusive), se calculará por interpolación lineal.

(ii) Duración: El primer ciclo abarcará los años 2007 y 2008. Por tanto, a efectos del objetivo vinculado a RTA se tendrá en cuenta la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores al 1 de abril de 2007 (excluido) (para el cálculo del valor inicial) y la de las quince sesiones bursátiles anteriores al 1 de abril de 2009 (excluido) (para el cálculo del valor final); y a efectos del objetivo vinculado al crecimiento del BPA se tendrán en

cuenta los estados financieros consolidados cerrados a 31 de diciembre de 2006 y los estados financieros consolidados cerrados a 31 de diciembre de 2008. Para recibir las acciones será necesario haber permanecido en activo en el Grupo, salvo en caso de fallecimiento o incapacidad, hasta el 30 de junio de 2009. La entrega de acciones se hará, en su caso, no más tarde del 31 de julio de 2009, en la fecha que determine el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva de Santander.

El segundo ciclo abarcará los años 2007, 2008 y 2009. Por tanto, a efectos del objetivo vinculado a RTA se tendrá en cuenta la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores al 1 de abril de 2007 (excluido) (para el cálculo del valor inicial) y la de las quince sesiones bursátiles anteriores al 1 de abril de 2010 (excluido) (para el cálculo del valor final); y a efectos del objetivo vinculado al crecimiento del BPA se tendrán en cuenta los estados financieros consolidados cerrados a 31 de diciembre de 2006 y los estados financieros consolidados cerrados a 31 de diciembre de 2009.

Para recibir las acciones será necesario haber permanecido en activo en el Grupo, salvo en caso de fallecimiento o incapacidad, hasta el 30 de junio de 2010. La entrega de acciones se hará, en su caso, no más tarde del 31 de julio de 2010, en la fecha que determine el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva de Santander.

Las acciones serán entregadas por el Banco o, en su caso, por otra sociedad del Grupo.

(iii) Número máximo de acciones a entregar:

El número máximo de acciones a entregar a cada uno de los beneficiarios será, sujeto a los otros límites previstos en este acuerdo, el resultado de dividir un porcentaje de su retribución fija anual a la fecha de adopción de este acuerdo por la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción del Banco en las quince sesiones bursátiles anteriores al 7 de mayo de 2007 redondeada al segundo decimal, que ha sido de 13,46 €por acción.

En el caso de D.^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, dicho porcentaje de la retribución fija anual será el 70% de los porcentajes que corresponden a los Consejeros Ejecutivos de Santander acogidos al Plan de esta entidad, que son 47,4% para el primer ciclo y del 71% para el segundo ciclo. Por tanto, el número de acciones Santander a entregarle será de 27.929 en el primer ciclo y de 41.835 en el segundo.

2.2. Aprobación del primer ciclo (2008-2010) del Plan de Acciones Vinculado a Inversión Obligatoria.

Aprobar la aplicación a D.^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea del primer ciclo de entrega de acciones vinculada a inversión obligatoria de retribución variable, que queda sujeto a las siguientes reglas:

(i) Funcionamiento: Los beneficiarios deberán dedicar obligatoriamente un 10% de su retribución variable anual (o bono) bruta correspondiente a 2007 a adquirir acciones del Santander en el mercado (la "Inversión Obligatoria"). La Inversión Obligatoria deberá

efectuarse no más tarde del 29 de febrero de 2008. El Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva podrá reducir este plazo.

El mantenimiento de las acciones adquiridas en la Inversión Obligatoria y la permanencia del partícipe en el Grupo Santander durante un período de tres años a contar desde la realización de la Inversión Obligatoria darán derecho al partícipe a recibir del Banco o, en su caso, de otra sociedad del Grupo acciones Santander en el mismo número que las que hubiese adquirido inicialmente de manera obligatoria, esto es, a razón de una acción por cada acción adquirida en la Inversión Obligatoria.

En el caso de que la suma del 10% de la retribución variable anual (bono) de 2007 de los beneficiarios del plan determinara, al ser invertida en acciones del Santander, que la Inversión Obligatoria del conjunto de los beneficiarios exceda del número máximo de acciones que fije el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva del Santander, dentro del Límite Total, según se define más adelante, se reducirá proporcionalmente el importe a invertir por cada beneficiario para no sobrepasar dicho Límite Total.

(ii) Duración: Este primer ciclo corresponde a los años 2008-2010. La entrega de acciones por el Banco se producirá, en su caso, entre el 1 de enero y el 1 de abril de 2011, en la fecha concreta que determine el Consejo o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva de Santander, dentro del plazo de un mes desde el tercer aniversario de la fecha en que se realizó la Inversión Obligatoria.

La Inversión Obligatoria de D.^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea será la que resulte de la aplicación del apartado (i) anterior, con el máximo de 13.610 acciones Santander.

3. Otras reglas

El límite máximo total de acciones Banesto a entregar en aplicación del presente acuerdo será de 1.041.495, equivalente al 0,15% del capital social a esta fecha (el Límite Total).

En caso de variación del número de acciones por disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente se modificará el número de acciones a entregar, para mantener el porcentaje que representan sobre el total capital social, y se realizarán los oportunos ajustes a fin de que el cálculo de RTA y crecimiento del BPA sean correctos.

Para determinar el valor de cotización de cada acción se tomarán los datos correspondientes a la bolsa en la que se produzca el mayor volumen de contratación y, en caso de duda, la que coincida con el domicilio social. Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega aquí previstos, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.

Las acciones a entregar podrán ser propiedad del Banco o de alguna de sus sociedades filiales, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

4. Atribución de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto sexto y en los pasajes precedentes del presente punto quinto, se faculta al Consejo de Administración del Banco para la puesta en práctica de los acuerdos anteriores del mismo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular, y a título meramente enunciativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

(i) Aprobar el contenido de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.

(ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.

(iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.

(iv) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse, incluyendo, en particular, la adaptación de las reglas de comparación entre las entidades del Grupo de Referencia en caso de alteraciones no previstas.

En particular, y teniendo en cuenta que los objetivos de retorno total para los accionistas, beneficio por acción y margen ordinario se han calculado teniendo en cuenta unas perspectivas de crecimiento derivadas de la evolución ordinaria de los negocios o mercados, en caso de que en alguno de los ejercicios del periodo de referencia se generase una liquidez atípica, se materializase una inversión o venta relevante, o se produjera otro acontecimiento extraordinario, que alterasen significativamente los parámetros de comparación, éstos podrán ser adaptados a las nuevas circunstancias.

(v) Acordar la contratación de un tercero de prestigio internacional para la constatación del cumplimiento de los Objetivos a los que se vincula la entrega de acciones y el asesoramiento en las cuestiones que puedan plantearse en la ejecución del mismo. En particular, y a título enunciativo, podrá encomendar a dicho tercero:

- La obtención, a través de las fuentes adecuadas, de los datos en los que ha de basarse el cálculo del crecimiento de BPA y del RTA.
- La realización de dichos cálculos.
- La comparación del crecimiento del BPA y del RTA entre el Banco, el Santander y las entidades del Grupo de Referencia.

- El asesoramiento en la decisión sobre la forma de proceder en el caso de que se produzcan alteraciones no previstas en la lista del Grupo de Referencia que exijan adaptaciones de las reglas de comparación entre ellas.

(vi) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios consejeros, todas las facultades conferidas en el presente acuerdo quinto. Lo establecido en el presente acuerdo se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales del Banco que en cada caso proceda de las facultades que les competen para la puesta en práctica de la política de incentivos, los planes y sus ciclos en lo que a sus directivos se refiere.

6º.- Acuerdos relativos al punto sexto del Orden del Día.-

Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas por la Junta General en los anteriores acuerdos, se delega en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que proceda a fijar, subsanar, completar, adaptar, desarrollar y modificar los acuerdos adoptados por la presente Junta General a la calificación que de los mismos pudieran realizar la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquier otro organismo o entidad, pública o privada; así como para redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley; concediéndole igualmente facultades para llevar a cabo cuantas actuaciones y presentar y formalizar cuantos escritos o documentos, públicos o privados, fueran necesarios o convenientes ante las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, organismos rectores de otros mercados secundarios, y demás entidades públicas y órganos competentes, y asumir cuantos compromisos y requisitos pudieran ser exigidos por las disposiciones legales vigentes, redactar los Textos refundidos de los Estatutos y del Reglamento de la Junta General resultantes de las modificaciones aprobadas, dar por cumplidas las condiciones suspensivas y, en general, completar y subsanar omisiones o defectos en todos los acuerdos adoptados por la Junta, realizando cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles.

El Consejo de Administración queda facultado para sustituir, en la Comisión Ejecutiva, o en cualquier Administrador o apoderado de la sociedad, todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de éste mismo acuerdo.